

Bruselas, 24 de noviembre de 2017
(OR. en)

14867/17

**Expediente interinstitucional:
2008/0140 (CNS)**

**SOC 760
ANTIDISCRIM 59
JAI 1097
MI 872
FREMP 134**

INFORME

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	14071/17
N.º doc. Ción.:	11531/08 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo que tiene por objeto hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la Unión en este ámbito¹, prohibiría la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

¹ En particular, las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

Una amplia mayoría de Delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico existente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las Delegaciones destacó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor social común dentro de la UE. En particular, varias Delegaciones subrayaron la importancia de la propuesta en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, algunas Delegaciones habrían preferido una normativa más ambiciosa en relación con la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas Delegaciones ya habían puesto en entredicho anteriormente la necesidad de la propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y vulnera los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Otras siguen poniendo en entredicho la inclusión de la protección social y de la educación en el ámbito de aplicación de la propuesta. Dos Delegaciones mantienen reservas generales.

Algunas Delegaciones también solicitaron aclaraciones y expresaron su inquietud, en particular, por la falta de seguridad jurídica, el reparto de competencias y las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Por el momento, todas las Delegaciones mantienen reservas generales de estudio respecto de la propuesta. CZ, DK, MT y UK mantienen reservas de estudio parlamentario. La Comisión confirma por el momento su propuesta original y mantiene una reserva de estudio sobre cualquier modificación de esta.

El Parlamento Europeo aprobó su dictamen con arreglo al procedimiento de consulta el 2 de abril de 2009². A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

² Véase el documento A6-0149/2009. Jean Lambert (UK/LIBE/Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea) es en la actualidad el ponente del Parlamento Europeo.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA ESTONIA

Bajo la Presidencia estonia, el Grupo «Cuestiones Sociales» siguió examinando la propuesta³, centrándose en dos conjuntos de propuestas de redacción de la Presidencia⁴.

Los debates en el seno del Grupo se centraron en particular en las siguientes cuestiones principales:

a) **Discriminación múltiple** (*artículo 2, apartados 2 y 3-bis, y considerandos 12 y 12 bis ter*)

En sus propuestas de redacción, la Presidencia trató de aclarar el concepto de discriminación múltiple, introducido previamente en el texto, a fin de proteger mejor a las víctimas de discriminación.

La Presidencia insistió en que la discriminación múltiple es común en la práctica, pero muy difícil de demostrar y que, además, las causas de discriminación específicas presentes en los casos de discriminación múltiple a menudo están cubiertas por instrumentos distintos. Así, el proyecto de Directiva objeto de la negociación abarca la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad y la orientación sexual, mientras que la discriminación por razón de sexo es objeto de la Directiva 2001/113/CE⁵ y la discriminación por razones de origen étnico o racial forma parte del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/43/CE⁶.

Por lo tanto, la Presidencia propuso introducir en el artículo 2, apartado 3- *bis*, referencias cruzadas a las Directivas mencionadas anteriormente y explicar el concepto en un considerando con el contenido siguiente:

³ Las reuniones tuvieron lugar el 20 de septiembre y el 14 de noviembre.

⁴ Véanse los documentos 11857/17 y 12480/17.

⁵ Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

⁶ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

«Se entiende por discriminación múltiple cualquier forma de discriminación basada en la combinación de dos o más de los siguientes motivos: religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y, en determinadas circunstancias, sexo y origen étnico o racial. Esta discriminación múltiple puede también producirse por la combinación de dos o más motivos que, considerados separadamente, no darían lugar a la discriminación de la persona afectada» (considerando 12 bis ter).

Muchas Delegaciones reiteraron su apoyo a la inclusión del concepto de discriminación múltiple en el proyecto de Directiva y acogieron favorablemente la nueva redacción introducida.

La Comisión, que también celebró efusivamente la inclusión de la discriminación múltiple, destacó la necesidad de velar por que la discriminación por razón de sexo y raza, única forma de discriminación múltiple excluida por la definición, quede plenamente cubierta. Además, de acuerdo con sugerencias anteriores de determinadas Delegaciones, la Comisión se mostró favorable a añadir en el texto una referencia a la Directiva 79/7/CEE⁷.

No obstante, dos Delegaciones se mostraron en desacuerdo con la inclusión de la discriminación múltiple, mencionando, entre otras cosas, dudas acerca de su viabilidad. Otras Delegaciones mantienen reservas de estudio sobre esta cuestión.

b) Datos de igualdad (artículo 15, apartado 4, y considerando 28)

En sus propuestas de redacción, la Presidencia había reformulado los requisitos relativos a la recogida de estadísticas con el fin de proporcionar una mayor flexibilidad a los Estados miembros, instándolos a promover la recogida de datos sobre igualdad de trato y discriminación de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales y con el Derecho de la Unión aplicable, en particular en lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

Muchas Delegaciones celebraron la nueva redacción.

⁷ Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10.1.1979, p. 24).

c) **Varios** (*considerandos 2 bis, 4, 5 bis, 6, 7, 12, 12 bis ter, 21 y 28*)

La Presidencia realizó una serie de modificaciones en los considerandos, por ejemplo la inclusión de un considerando específico sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (considerando 2 *bis*) y referencias a declaraciones políticas realizadas por el Consejo sobre el tema de la discriminación (considerando 5 *bis*), así como a la Recomendación de la Comisión sobre el pilar europeo de derechos sociales (considerando 7).

III. CUESTIONES PENDIENTES

Es necesario seguir debatiendo tanto las cuestiones mencionadas anteriormente como otras que continúan pendientes, entre las que cabe citar las siguientes:

- el ámbito de aplicación de la Directiva, dado que algunas Delegaciones se oponen a la inclusión de la protección social y la educación;
- los aspectos pendientes del reparto de competencias y la subsidiariedad; y
- la seguridad jurídica en cuanto a las obligaciones que establecería la Directiva.

Las posiciones de las Delegaciones se exponen con mayor detalle en los documentos 12362/17 y 14071/17.

IV. CONCLUSIÓN

Aunque bajo la Presidencia estonia se han producido verdaderos avances en las cuestiones debatidas, es necesario proseguir el debate político antes de poder alcanzar la unanimidad necesaria en el Consejo.
